

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LTDA.

Hugo Wast 557 – 7005 Barker - Prov. Buenos Aires – Argentina. - Tel. (02292) 498101/498102 -
coopbarker@hotmail.com – gcoopbarker@gmail.com

Reglamento del Servicio de Sepelios

ARTÍCULO 1: La Cooperativa de Servicios Públicos de Barker Ltda. según lo dispuesto por el Art. 5 de sus Estatuto Social, prestará el servicio de sepelios de acuerdo a la presente reglamentación y a la emanada de la Secretaría de Acción Cooperativa.

ARTÍCULO 2: La prestación de los servicios funerarios de sepelios se hará exclusivamente al socio usuario de existencia física a cuyo nombre figure el medidor y a su grupo familiar a cargo. Se entiende por grupo familiar al cónyuge, hijos, padres y toda otra persona con vínculo no familiar siempre que convivan con el usuario por estar económicamente a su cargo, lo que deberá ser certificado con el documento de identidad en el que figure el domicilio del usuario titular. Las personas incorporadas en el servicio deberán tener una antigüedad mayor de tres meses al momento de producirse el deceso. Los hijos o demás miembros del grupo familiar que por razones de servicio militar, estudio y/o atención de salud, temporalmente no compartieran la vivienda del titular, tendrán no obstante el servicio en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

La prestación de los servicios se efectuará en las localidades de Benito Juárez y Tandil, o en las que se contraten en el futuro, siendo de libre elección por parte del socio usuario las empresas prestatarias del servicio contratadas por la Cooperativa.

ARTICULO 3: Es obligación del socio aportar las pruebas que le sean requeridas para lograr la atención de los beneficios, al solicitar el servicio en la empresa de su elección. El familiar deberá llenar una declaración jurada en la que certificará que el fallecido pertenece a su grupo familiar, y presentará su documento de identidad y la última factura paga vencida a la fecha de energía eléctrica o la de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 4: La mayor incidencia en el precio acordado entre la Cooperativa y la empresa que brinda el servicio, producida por el cambio de ataúd a solicitud de los deudos, será absorbido por el socio usuario en trato directo con la funeraria elegida. En el caso del beneficiario cuyo deceso se produzca fuera de las localidades establecidas en el Art. 5 de este Reglamento, para cuyo traslado y/o inhumación se contrate a empresas foráneas, la Cooperativa reconocerá únicamente el importe que abona a las empresas contratadas habitualmente siempre que el mismo sea de igual o similar calidad al que se presta a los demás beneficiarios.

ARTICULO 5: Si se dispone el traslado del fallecido a otro lugar del que se produjo el deceso fuera de los contemplados en el presente Reglamento, los gastos que por este concepto se ocasionen serán por cuenta del familiar, quien deberá acordar directamente con la empresa prestataria del servicio.

ARTICULO 6: El socio y sus familiares gozarán del derecho de prestación del servicio establecido en esta reglamentación a partir de los NOVENTA (90) DIAS, desde el momento de su asociación con excepción de los menores de edad que se encontraran cubiertos desde el nacimiento, debiendo no obstante ser asociados dentro de los noventa días posteriores a su nacimiento para continuar con el derecho a partir de dicha fecha. Será condición única para dar cumplimiento a este servicio no registrar deuda, tal lo establecido en el Art. 3 de este Reglamento.

ARTICULO 7: En caso de de catástrofe, epidemia, guerra, inundación, terremoto, accidente y/u otro fenómeno que produjese fallecimientos colectivos, la Cooperativa de Servicios Públicos de Barker Ltda.

se reservará el derecho de atender el servicio de sepelios hasta donde las posibilidades financieras de la sección lo permitieren.

ARTICULO 8: El servicio tendrá carácter de integral que a sus efectos es calificado de primera calidad, comprendiendo: Ataúd para nicho o tierra, capilla ardiente con cruz, candelabros con velas eléctricas, pedestales, cordones, tarjeteros, soldadura, formol, mortaja, grabado de placa identificatoria de ataúd, aviso fúnebre en diario local, aviso por radio, oficio religiosos, impuestos municipales (derecho de inhumación), coche fúnebre automotor, coche porta-coronas, automóvil de acompañamiento, y ambulancia para retirar el cadáver de su domicilio o establecimiento asistencial hasta un máximo de SESENTA Y CINCO (65) KM., comprendidos entre las localidades donde la institución tiene contratados los servicios. La mayor distancia que implique el traslado será a cargo del socio usuario.

ARTICULO 9: La persona que no sean asociadas a la Cooperativa pueden adherirse al servicio de sepelio suscribiendo o integrando cuotas sociales que fije el Consejo de Administración o por un importe equivalente al valor de 20 kilovatios de energía residencial que rija en el momento de la suscripción y dentro de los términos establecidos en el artículo sexto. Además se comprometerá a abonar una cuota mensual igual a la que rija para los asociados. En caso de prestarse el servicio a no asociados, abonaran en tal caso el valor que fije el Consejo de Administración para el mes en que se produzca el fallecimiento, en este caso el servicio de sepelio prestado deberá abonarse al contado.

ARTICULO 10: Es obligación del titular efectuar la correspondiente denuncia de toda modificación operada en el grupo familiar asociado antes del día 15 de cada mes. En caso de falsa declaración el Consejo de Administración de esta Cooperativa procederá por resolución fundada a suspender o excluir al socio y familiares a su cargo de los beneficios del servicio, según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 11: El servicio de sepelios no incluye el de cafetería o licorería, que podrá efectuarse directamente por los familiares con los elementos disponibles en el lugar del velatorio o que podrá contratarse directamente con la funeraria, sin obligación implícita y cuyo costo estará a cargo de los contratantes. Tampoco incluye el servicio de florería.

ARTICULO 12: En el caso de conexiones rurales del servicio eléctrico cuyos socios titulares tengan su domicilio en lugar diferente al de dicho suministro, podrán incluirse en los beneficios de este servicio, así como también su grupo familiar y personas que cumplan funciones de mayordomos, encargados o similares. A dicho fin el socio titular deberá efectuar la comunicación en forma expresa de estas inclusiones. En tales casos, el domicilio de los beneficiarios en el respectivo establecimiento rural deberá tener como mínimo una antigüedad de noventa (90) días para el otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 13: La cuota mensual se irá actualizando en función de los costos que se convengan con las empresas prestatarias del servicio.

ARTICULO 14: Dentro de este servicio no se podrá incluir a personas que habiten en hoteles, alojamientos o establecimientos similares, aunque tengan fijado su domicilio en dichos establecimientos. Tampoco comprende a los habitantes de viviendas colectivas. En ambos casos el beneficio solo comprenderá al socio titular de la conexión dentro de las limitaciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 15: El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejan como así también resolver aquellos casos no previstos y otras disposiciones reglamentarias fundando su accionar en los principios cooperativos.